



ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES CON ESTUDIO EN LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA - ASPREA

ESTATUTOS

CAPITULO I NOMBRE Y DIRECCION

ARTICULO PRIMERO: La Asociación Colombiana de Profesionales con Estudio en la República Federal de Alemania tendrá como sede Bogotá, Distrito Capital, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación tiene como objetivo promover el contacto y la colaboración entre los profesionales y técnicos con estudios en Alemania y/o exbecarios de una o varias organizaciones o fundaciones alemanas. Igualmente promover el intercambio técnico, la transferencia de conocimiento y la cooperación bilateral en lo que concierne a la vida cultural y científica con Alemania. Promueve la participación de los asociados en proyectos con entidades de la cooperación colombo-alemana.

ARTICULO TERCERO: Para lograr sus objetivos, la Asociación desarrolla actividades de información, actualización y convivencia. Las actividades de información tienen como fin mantener informados a los socios y demás interesados sobre los distintos programas y proyectos de cooperación Colombo-Alemana, sus objetivos duración, cobertura, requisitos y posibilidades de participación en los mismos. La Asociación promoverá el contacto con los colombianos residentes en Alemania y en cuanto le sea posible, informará a los interesados sobre sus posibilidades de retorno y ejercicio profesional en el país.

Las actividades de actualización tienen como fin la investigación y difusión de temas de actualidad de interés general para el país y sus socios, en particular aquellos que por su

Carrera 11A No. 93-52, Goethe Institut, Bogotá, Colombia

Teléfono: 6018600 Telefax: 6018600 ext:32

e-mail: asprea01@yahoo.com

Web: <http://www.asprea.org>

naturaleza contribuyan al entendimiento mutuo entre Colombia y la República Federal de Alemania.

Las actividades de convivencia tienen por objeto estrechar los vínculos personales entre los distintos miembros de la Asociación y de éstos con los ciudadanos alemanes residentes en el país.

PARAGRAFO 1: Para el desarrollo de sus diferentes actividades la Asociación podrá realizar programaciones conjuntas con distintas instituciones alemanas, internacionales o nacionales que, por su naturaleza, sirvan objetivos similares, entre otras, el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ), la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ), el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD), el Goethe-Institut, el Centro para la Migración Internacional y el Desarrollo (CIM), fundaciones alemanas con oficinas en el país y otras asociaciones nacionales.

PARAGRAFO 2: Para efectos de realizar estudios de investigación específicos que se enmarquen dentro de los objetivos de la Asociación, su representante legal podrá contratar, preferiblemente dentro de sus propios asociados, servicios profesionales particulares.

ARTICULO CUARTO: El nombre de la Asociación no podrá utilizarse con fines propagandísticos de credos religiosos o de agrupaciones políticas, dejando a salvo el derecho de los socios de promover el estudio, discusión e investigación de las realidades socio-políticas de Colombia y Alemania.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO QUINTO: Son miembros de la Asociación las personas que sean aceptadas como socios de acuerdo a los estatutos.

ARTICULO SEXTO: Para ser socio se requiere:

- a) Haber realizado estudios en Alemania y/o ser Alumni de una o varias organizaciones o fundaciones alemanas y/o haber trabajado formalmente con organizaciones empresariales o educativas relacionadas con Alemania, en Alemania y/o en Colombia.
- b) Haber participado en la Asamblea de Constitución de la Asociación, o adherir posteriormente mediante solicitud por escrito presentada a la Junta Directiva y aceptada por ésta.

- c) Cumplir con los estatutos y acatar las decisiones de los órganos directivos válidamente constituidos.
- d) Cumplir con las obligaciones comunes de los socios y con las especiales que le impongan los organismos directivos.
- e) Comprometerse con lealtad por los objetivos de la Asociación.
- f) Ser presentado y aceptado por la Asamblea como socio honorario.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios podrán ser sancionados con suspensión, decidida por la Junta Directiva, y con expulsión, votada por mayoría en Asamblea General, cuando incumplan reiteradamente sus obligaciones o adopten conductas que lesionen el buen nombre de la Asociación.

ARTICULO OCTAVO: Las personas que por sus actividades contribuyan al logro de los objetivos propios de la Asociación podrán ser nombradas socios honorarios.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO NOVENO: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para cargos directivos de la Asociación
- b) Recibir información sobre las actividades que desarrolle la Asociación.
- c) Fiscalizar la inversión de los fondos mediante el examen de las cuentas respectivas
- d) Presentar iniciativas y participar en las deliberaciones.

ARTICULO DECIMO: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas, cuando sean citados por lo menos con diez (10) días de antelación.
- b) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c) Cumplir con las comisiones para las cuales sea designado por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Trabajar con lealtad en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO V GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La Asociación estar regida por:

Carrera 11A No. 93-52, Goethe Institut, Bogotá, Colombia
Teléfono: 6018600 Telefax: 6018600 ext:32
e-mail: asprea01@yahoo.com
Web: <http://www.asprea.org>

- a) La Asamblea General, la cual es la autoridad suprema de la Asociación
- b) La Junta Directiva, la cual es la ejecutora de la política fijada por la Asamblea General

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La Asamblea General estará constituida por todos los socios ordinarios y honorarios.

PARAGRAFO: Los socios honorarios tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Las sesiones de la Asamblea General serán de carácter ordinario y extraordinario. La Asamblea se reunirá ordinariamente una (1) vez por año previa convocatoria de la Junta Directiva.

La citación se hará por escrito y comunicada a los socios por lo menos con (10) diez días de anticipación. Si la Junta Directiva no convocare a la Asamblea sin causa justificada, ésta podrá reunirse por citación del fiscal o de un número no menor de la tercera parte de los socios ordinarios.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva, del fiscal o de un número no menor de la tercera parte de los socios, para tratar temas de mucha importancia que no puedan esperar para su decisión a la reunión ordinaria de la Asamblea. En este caso, los temas sometidos a estudio de la Asamblea deberán ser incluidos en la citación.

ARTICULO DECIMOCUARTO: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar la política general de la Asociación.
- b) Nombrar la Junta Directiva por períodos de dos (2) años. Los miembros de esta serán reelegibles.
- c) Nombrar al revisor fiscal de la Asociación.
- d) Expulsar a los socios que de acuerdo con los estatutos, se hagan acreedores a esta sanción.
- e) Discutir y aprobar el informe de actividades presentado por la Junta Directiva.
- f) Aprobar el balance y estado de cuentas presentado por la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- h) Nombrar socios honorarios de la Asociación.
- i) Aprobar reformas a los estatutos.



ARTICULO DECIMOQUINTO: La Asamblea General, instalada por el Presidente de la Junta Directiva, procederá de inmediato a elegir presidente y secretario para dirigir sus deliberaciones y una comisión de dos (2) miembros presentes para posterior revisión y aprobación del acta correspondiente.

ARTICULO DECIMOSEXTO: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros. Elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y Fiscal, y podrá crear las comisiones especializadas que se estimen necesarias. La Junta Directiva será convocada por el Presidente.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la política fijada por la Asamblea General.
- b) Organizar y ejecutar la programación de actividades de la Asociación
- c) Aceptar nuevos socios ordinarios.
- d) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas.
- e) Elaborar el presupuesto de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Suspender a los socios por motivos justificados de acuerdo con el artículo Séptimo de los estatutos.
- g) Contratar servicios profesionales remunerados para estudios.
- h) Elaborar su propio reglamento.

ARTICULO DECIMOOCCTAVO: La mitad más uno de los socios ordinarios constituyen quórum en las sesiones de la Asamblea General.

Si dentro de los treinta minutos siguientes a la hora prevista no hubiere el quórum mencionado, se instalará la Asamblea con el número de los asistentes y serán válidas las determinaciones que la Asamblea así adopte.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Las decisiones, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, serán adoptadas por mayoría simple, excepción hecha de lo contemplado en el Artículo trigésimo del presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO: El presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: El vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará al presidente en los casos de faltas absolutas o temporales.



ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: El tesorero tendrá a su cargo el manejo financiero de la Asociación e informará a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre el estado de cuentas cuando le sea requerido.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: El secretario de la Junta Directiva llevará las actas y la correspondencia de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: El fiscal de la Junta Directiva vigilará el cumplimiento de las normas prescritas en el presente estatuto e informará a la Asamblea General sobre el particular.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: El revisor fiscal de la Asociación tendrá a su cargo el examen y revisión de las cuentas de tesorería de la Asociación. Autorizará con su firma el balance general y los estados de cuentas.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: Los fondos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Los bienes que la Asociación adquiera a cualquier título.
- c) Las donaciones que la Asociación reciba de entidades nacionales y/o extranjeras.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: El manejo de los fondos corresponde a la Junta Directiva y se efectuará por intermedio del Presidente y Tesorero de la misma.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION

ARTICULO VIGESIMOOCCTAVO: La Asociación podrá disolverse por motivos justificados mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMONOVENO: En la eventualidad de que la Asociación sea declarada disuelta, se procederá a su liquidación. Los bienes que posea pasarán a una entidad que cumpla fines similares, según disposición de los socios.

Carrera 11A No. 93-52, Goethe Institut, Bogotá, Colombia

Teléfono: 6018600 Telefax: 6018600 ext:32

e-mail: asprea01@yahoo.com

Web: <http://www.asprea.org>

CAPITULO VIII VIGENCIA Y REFORMAS

ARTICULO TRIGESIMO: Para la reforma del presente Estatuto a proposición de la Junta Directiva o de cualquiera de los socios se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: Este estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación en Asamblea General de constitución.

Bogotá, mayo 15 de 2013